



CTCP-10-00627-2018

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

normativa@superfinanciera.gov.co

Asunto: RADICADO No 2017050980

Respetados señores

Con el propósito de realizar aportes constructivos en relación con el proyecto de circular externa mediante la cual se modifica la parte I, del título I, cap. III, de la Circular Básica Jurídica, particularmente en lo relacionado con el tema de la revisoría fiscal, el CTCP, como organismo de normalización técnica, ha revisado el contenido de este proyecto de norma e identificado algunos asuntos generales y específico que pueden ser contrarios a los contenidos en disposiciones legales que desarrollan la Ley 1314 de 2009, mediante la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, y a lo establecido en la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de Contador Público en Colombia.

El CTCP tiene como función efectuar recomendaciones a las Autoridades de Regulación, siguiendo el debido proceso de consulta previsto en la Ley, para que con fundamento en ellas se expidan en Colombia los marcos técnicos de aseguramiento que deben ser observados por los contadores públicos en su ejercicio profesional. Este marco legal es el contenido en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen.

El CTCP, consciente de la importancia de respetar las competencias asignadas a cada una de las autoridades que participan en el proceso de convergencia, y con el ánimo de hacer contribuciones en la discusión pública propuesta por la Superintendencia Financiera, ha identificado algunos aspectos contenidos en el proyecto de circular externa que modifican las normas de aseguramiento expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





A continuación incluimos comentarios generales y específicos relacionados con este proyecto de norma.

Comentarios generales:

Las actividades de fiscalización y aseguramiento, que realizan los revisores fiscales, se desarrollan con fundamento en disposiciones del Código de Comercio y en las normas de aseguramiento y código de ética, emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.

En la revisión realizada, se identificaron varios casos en los que se hace referencia a temas que ya están contenidos en las normas de aseguramiento y en el código de ética, normas que fueron expedidos por las Autoridades de Regulación con fundamento en la Ley 1314 de 2009, pero al referirse a ellos en algunos casos se modifican las normas ya emitidas, asuntos para los cuales se requiere seguir el debido proceso de consulta previa establecido en la Ley. Por lo tanto, llamamos la atención sobre la importancia de establecer mecanismos de coordinación que permitan identificar los casos en los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia ha excedido sus facultades como autoridad de Supervisión, modificando por esta vía requerimientos generales que aplican para todos los contadores públicos en Colombia, y que están contenidos en las normas emitidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009. Por ejemplo:

- En el proyecto de circular, que modifica la circular básica jurídica, se incorporan funciones para los revisores fiscales que pueden llegar a generar conflictos de interés con los administradores, con efecto en el principio de independencia que debe ostentar la revisoría fiscal como órgano independiente de la administración.
- En el proyecto se asignan nuevas responsabilidades de difícil, por no decir imposible, aplicación, y cambios en los marcos técnicos de aseguramiento, como en el caso de la forma de contratación del grupo de apoyo o equipo de trabajo, y las referencias a las tres auditorías y el nivel de seguridad (razonable o limitado), establecido para los encargos de auditoría, revisión y otros trabajos de aseguramiento, entre otros asuntos.
- En el proyecto se asignan funciones al revisor fiscal que ya están definidas en los marcos técnicos de aseguramiento o en la Ley. Sobre el particular, debemos señalar que ninguna autoridad está facultada para imponer funciones a los revisores fiscales que sean contrarias de las disposiciones contenidas en la Ley 43 de 1990, en el código de comercio, en las normas de aseguramiento o en otras normas legales, y que sus actividades deberían corresponder a aquellas operaciones que conozca en cumplimiento de sus responsabilidades legales y profesionales conforme a la Ley y otras disposiciones que le son aplicables. Para la elaboración de estas propuestas de modificación se requiere activar el debido proceso previsto en la Ley, y disponer la participación de las autoridades responsables de la convergencia.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

¡TODOS POR UN
NUEVO PAÍS!



GD-FM-009.v12



Comentarios específicos:

3. Responsabilidades de la Revisoría Fiscal

Comentario del CTCP: Los revisores fiscales no pueden ser responsables de actividades que correspondan a los administradores de la entidad, por lo tanto sus funciones deben estar limitadas a aquellas que conozca en cumplimiento de sus responsabilidades legales y profesionales conforme a la Ley y otras disposiciones que le son aplicables. Por lo tanto, siendo un órgano de control, le corresponde evaluar si las instrucciones establecidas fueron implementadas en las condiciones descritas en las funciones definidas para el revisor fiscal.

Holdings financieros

Comentarios del CTCP: En las Normas de Aseguramiento, Decreto 2420 de 2015, Anexo 4, se incorpora el Código de Ética para profesionales de la contabilidad (que se aplica en consonancia con lo establecido en la Ley 43 de 1990) y la Norma Internacional de Control de Calidad 1, donde se requiere el establecimiento y mantenimiento de un sistema de control de calidad que proporcione seguridad razonable de que la firma cumple las normas profesionales y responsabilidades legales y reglamentarias que le sean aplicables y para que los informes emitidos sean adecuados en función de las circunstancias.

Por lo tanto, se debe precisar el sentido y competencias para establecer nuevos requerimientos en relación con el control de calidad, ética e independencia, que ya están contenidos en los marcos técnicos de aseguramiento.

3.1. Funciones y responsabilidades de la revisoría fiscal

Realización de tres auditorías

Comentarios del CTCP: El Decreto 410 de 1971 y el Decreto 302 de 2015, establecen dos tipos de opiniones en relación con los temas de aseguramiento y el tema de fiscalización. Sobre el particular, es preciso indicar que todo proceso de auditoría termina en la emisión de una opinión, mientras que en la propuesta de tres auditorías, sin ningún tipo de análisis, se requeriría la expedición de tres opiniones, que sería un contrasentido con los requerimientos de lo establecido en las normas de aseguramiento, y que son obligatorias para todos los contadores públicos a partir del 1 de enero de 2016.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co



3.1.1. Nivel de seguridad en la Auditoría financiera

Comentario del CTCP: El nivel de aseguramiento otorgado en la opinión que emiten los revisores fiscales en los estados financieros de fin de ejercicio, sólo puede ser de seguridad razonable, por cuanto culmina en la emisión de una opinión. La expedición de una opinión con un nivel de aseguramiento limitado implica que el revisor fiscal aplique las normas de revisión, situación que conllevaría a la emisión de un informe y no de una opinión, lo cual estaría en contra de lo que implica un encargo de auditoría, donde se requiere la emisión de una opinión. Por tal razón, aplicar las normas de revisión, que otorgan seguridad negativa (limitada) no puede considerarse como una auditoría financiera.

3.1.3. Auditoría del sistema de control interno

Comentario del CTCP: Las NIA 700 y 701 establecen la forma y el contenido mínimo del dictamen del revisor fiscal, por lo que no se entiende por qué deben existir secciones separadas para otros informes; además, los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría sobre la evaluación de riesgos, incluye la evaluación de los sistemas de administración de riesgos en un sentido amplio, como base fundamental de la evaluación del sistema de control interno.

Por lo tanto, requerir la emisión de una conclusión diferente a los requerimientos de la opinión, contenidos en el código de comercio y en las normas de aseguramiento es contrario a los requerimientos legales actualmente vigentes. Así mismo, exigir la incorporación de temas específicos requeridos por la Superintendencia Financiera, como autoridad de supervisión, es contrario a los requerimientos que deben seguirse para emitir la opinión de acuerdo con lo establecido en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.

3.1.4. Funciones generales

Políticas procedimientos de calidad (Numerales 3.1.4.1, 3.1.4.3, 3.1.4.7, 3.3.1.7 y 3.3.2.2)

Comentario del CTCP: Los requerimientos exigidos, para el equipo de trabajo, formación y actualización del equipo de trabajo y supervisión, son los establecidos en la NICC 1 y en la NIA 220. Las directrices establecidas pueden generar cambios en los requerimientos contenidos en el anexo N° 4 de DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, y se estarían generando cambios en el marco técnico de aseguramiento sin haber cumplido el debido proceso y discusión pública previsto en la Ley.

Por lo tanto, se debe precisar la pertinencia y competencia para incorporar cambios en las instrucciones que ya están contenidas en la norma de control de calidad, que forma parte de las normas de aseguramiento emitidas en desarrollo de la Ley 1314.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



3.1.4.2. Amenazas de la independencia

Comentario del CTCP: Se debe precisar la forma en que se hacen públicas las amenazas a la independencia. Por otra parte, si el de ética para profesionales de la contabilidad contiene las referencias sobre las amenazas y salvaguardas que deben ser consideradas por los contadores públicos (revisores fiscales) en su ejercicio profesional, no son claras las razones por las cuales se requiere incorporar nuevas obligaciones.,

3.1.4.4. Cumplimiento de programas de mejoramiento y órdenes administrativas

Comentario del CTCP: En este apartado se impone a los revisores fiscales obligaciones que son ajenas a sus responsabilidades legales y profesionales, las cuales son las contenidas en la regulación actual.

3.1.4.6. Criterios y procedimientos

Comentario del CTCP: Se recomienda hacer claridad sobre el tipo de requisitos legales aplicables.

Por otra parte puede ser impracticable la instrucción de que el revisor fiscal audite todos los negocios fiduciarios o patrimonios autónomos. Este requerimiento excede las facultades de la Superintendencia y efectúa una ampliación de las entidades obligadas a tener revisor fiscal, y que son los contenidos en la Ley 43 de 1990, Decreto 471 de 1970 y otras normas legales. Ahora bien, si lo que se busca es que se emita una opinión independiente, ella debería ser exigida a un auditor externo, el cual en su trabajo debe aplicar las normas de aseguramiento y código de ética que son obligatorias para todos los contadores públicos en Colombia, en su ejercicio como contadores independientes.

3.1.5. Funciones relacionadas con la denuncia de irregularidades

Comentario del CTCP: Los actos irregulares e ilícitos que sean detectados por el revisor fiscal son los que surgen de hechos relacionados con la ejecución de sus funciones y actividades previstas en la Ley, esto es lo requerido en el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio.

3.1.5.8. Irregularidades que deben denunciarse.

Comentario del CTCP: Se recomienda aclarar que se entiende por "regulación", por cuanto la comprensión en una entidad puede ser muy extensa y referirse a varios tópicos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



También se debe precisar que la información relacionada con los abusos, incumplimiento de instrucciones de la superintendencia financiera, riesgos significativos, realización de actividades no comprendidas en su objeto social, es aquella información que conozca el revisor fiscal en cumplimiento de sus responsabilidades legales y profesionales conforme a la Ley y otras disposiciones que le sean aplicables, todo conforme a los requerimientos del código de comercio y los marcos técnicos de aseguramiento que desarrollan la Ley 1314 de 2009.

3.2.1. Pautas generales

Propuestas de Revisoría Fiscal

Comentario del CTCP: En el Anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, o en otra normatividad vigente, no se establece la forma en que debe elaborarse una propuesta de revisoría fiscal. Así mismo, es importante considerar que los artículos 207, 208, 209 del Código de Comercio, más el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, establecen los presupuestos generales que deben ser considerados para el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

Por lo tanto se debe precisar si legalmente es viable que los socios presenten propuestas a la asamblea, o si esta función ha sido reservada a los responsables del comité de auditoría o junta directiva. Las normas de aseguramiento exigen tener un conocimiento previo del cliente antes de presentar las propuestas, y la forma en que se describe este tema en la circular podría ser contraria a estos requerimientos.

3.3. Funciones del Comité de Auditoría en relación con la Revisoría Fiscal

3.3.1.2. Otros servicios profesionales distintos de la Revisoría Fiscal

Comentario del CTCP: Las inhabilidades para el ejercicio profesional de la revisoría fiscal, son las contenidas en la Ley 43 de 1990. Adicionalmente, el código de ética de la profesión establece los linderos que deben tenerse en cuenta para la prestación de otros servicios, de manera simultánea o no, cuando se es revisor fiscal de una entidad.

3.3.1.4. Requerimientos de independencia para los equipos de trabajo

Comentario del CTCP: Se debe precisar qué tipo de parámetros tienen los comités de auditoría para realizar esta evaluación, por cuanto según lo establecido en la norma de control de calidad esta es una función que corresponde a la firma de auditoría.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



3.3.1.5. Rotación del encargado de la revisoría y del equipo de auditoría

Comentario del CTCP: En el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, se estable las directrices para la rotación del Socio del encargo, pero no se establece ningún requerimiento para el equipo de trabajo, ni para quien firma como revisor fiscal, en el caso en el que se designa una firma-sociedad de contadores. Por lo tanto, se debe precisar la forma en que operaran las rotaciones, además de verificar que esto no sea contrario a lo establecido en el código país.

3.3.1.10. Aspirantes a la revisoría fiscal

3.3.1.10.2. Socios y/ o responsables por la asesoría

Comentario del CTCP: Se recomienda revisar lo establecido en este apartado, por cuanto es contrario a sus funciones permitir que el revisor fiscal puede ser asesor de una entidad. Los conceptos de asesoría y auditoría, han sido claramente definidos en los marcos técnicos de aseguramiento.

3.3.1.10.5. Nivel de seguridad o grado de aseguramiento

Comentario del CTCP: Se deben revisar los efectos que tiene el establecer el nivel de aseguramiento moderado para el ejercicio de la revisoría fiscal, por cuanto la Superintendencia Financiera podría estar modificando un tema que es competencia de otras autoridades. En los marcos técnicos emitidos el nivel de aseguramiento otorgado por el revisor fiscal es razonable y no moderado.

3.3.1.10.9. Las bases para el cálculo de los honorarios.

Comentario del CTCP: Se recomienda revisar si la Superintendencia tiene facultades para establecer este requerimiento, dado que este puede corresponder a información comercial confidencial de la firma.

3.3.2. Funciones del Comité de Auditoría

3.3.2.3. Evaluación de los servicios adicionales prestados por la firma

Comentario del CTCP: Las inhabilidades del ejercicio profesional de la revisoría fiscal, se encuentran expresas en la Ley 43 de 1990. Adicionalmente, el código de ética de la profesión establece los linderos que deben tenerse en cuenta con respecto a la prestación de otros servicios, de manera simultánea o no, cuando se es revisor fiscal de una entidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Por lo tanto, se debe dar mayor claridad a la función que deben ejecutar en estas materias los responsables de los comités de auditoría.

3.5. Presupuesto de la revisoría fiscal

Auxiliares, expertos y otros colaboradores, viáticos y gastos de Transporte (Numerales 3.5.2 y 3.5.3)

3.5.2. Auxiliares, expertos y otros colaboradores

3.5.3. Viáticos y gastos de transporte

Comentario del CTCP: La apropiación de los recursos debe hacerse a partir de la evaluación de las propuestas que se presenten para el encargo de revisoría fiscal, por lo tanto no es posible hacer todas estas precisiones en las propuestas presentadas. Por lo tanto, se deben diferenciar las fechas en que se presentan las propuestas y la fecha en que el revisor fiscal es designado.

Esperamos que los comentarios incorporados en esta comunicación puedan ser útiles para la revisión y evaluación de los requerimientos incorporados en el proyecto de circular que modifica la circular básica Jurídica.

Estaremos atentos para resolver cualquier inquietud relacionada con los comentarios realizados en esta comunicación, y para participar en las reuniones de coordinación que sean requeridas, conforme a lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1314 de 2009.

Atentamente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

C.C.

Dr. Felipe Lega, Director Regulación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dra. María Leonisa Ortiz, Directora de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Gabriel Gaitán León, María Valeska Medellín
Aprobó: WFF, LHMM, GGL, LVG

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co